

RESOLUCION N• 7/95 (C.A.)

VISTO el expediente C.M. 120/94, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Y.P.F. S.A. requiere intervención de la Comisión Arbitral en disconformidad con la Resolución Determinativa N• 671/94, del fisco de la Provincia del Neuquén;

Que Y.P.F. S.A. ha liquidado el impuesto sobre los ingresos brutos en el período comprendido entre el 1• de abril de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, conforme al Régimen General del Convenio Multilateral (artículo 2•) y a partir del 1• de enero de 1993 según el régimen especial del artículo 13 de dicha norma;

Que la presentante solicita que esta Comisión Arbitral se pronuncie sobre el régimen del Convenio aplicable a su situación tributaria y que, en caso de verificarse pagos en exceso o en defecto a las diversas jurisdicciones involucradas, se proceda a la compensación entre esas jurisdicciones de los saldos resultantes;

Que en el recurso interpuesto, la recurrente no manifiesta concretamente los agravios que le causa la resolución determinativa de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, lo que inhabilita la intervención de esta Comisión Arbitral;

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Asesor,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1•.- Desestimar la presentación efectuada por Y.P.F. S.A..

ARTICULO 2•.- Notificar la presente con copia a las partes, y hacerlo saber a las demás jurisdicciones, archivando luego las actuaciones.

